INFORME: Señor Juez, en los consecutivos 32 y 33 del expediente digital, reposa la documentación que hace llegar la parte actora en relación con el proceso de notificación al codemandado Juan Francisco González. Adicionalmente, en los consecutivos 29 y 35 aparece solicitud de la parte actora para que se le expida Despacho Comisorio, sin que exista en el expediente auto o solicitud alguna que justifique tal pedimento. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Ejecutiva
Demandante:	Bancolombia S. A.
Demandados:	Juan Francisco González y María del Pilar Villegas
Radicado:	050013103021-2022-00011-00
Asunto:	Notificación – Requerimiento - Niega solicitud

Teniendo en cuenta el anterior informe, incorpórese al expediente la documentación que da cuenta de la debida notificación al demandado conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose por tanto debidamente integrada la Litis.

Ahora, si bien la codemandada María del Pilar Villegas dio respuesta a la demanda mediante escrito que reposa en el consecutivo 13 del expediente digital, se observa una total incongruencia al hacer una lectura de la misma, pues al tiempo que manifiesta que no se opone a los hechos ni a las pretensiones del libelo, dice formular unas excepciones de pago y compensación y además de transacción y conciliación.

En consecuencia, se requiere a la co-demandada para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto y so pena de tener por no formuladas las excepciones a que se ha hecho alusión, se sirva clarificar lo que pretende con su escrito y en caso de inclinarse por insistir en el medio exceptivo propuesto, aporte las pruebas sobre las cuales estructura dichas excepciones.

De otro lado, en relación con la petición que formula el apoderado de la parte actora para la expedición de un Despacho Comisorio, necesario resulta indicarle que en nuestro Régimen Procesal Civil, concretamente en los procesos ejecutivos como el que nos ocupa, las medidas cautelares proceden **a petición de parte**. Es el interesado quien está en la

obligación de denunciar los bienes sobre los que pretende hacer recaer alguna cautela, solicitando **de manera expresa** cuál es la medida de la cual se quiere servir.

Desde dicha perspectiva, no se observa en el proceso solicitud o auto alguno que justifique la insistente petición del apoderado de la parte actora para que se le expida un Despacho Comisorio, resultando por tanto improcedente la petición formulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6d804bc23748250e44172ca003d96c30518259fdd9ebaa492f02325a20f0b7**
Documento generado en 12/05/2023 02:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica